



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 200

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN NO. 15022022-045- **MN HOLY SPIRIT.**

RESOLUCIÓN: RESOLUCIÓN NUMERO 0144-2022-MD-DIMAR-CP05- JURIDICA DE 25 DE MAYO DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 15022022-045.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY CATORCE (14) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS

MAIM MENDOZA

JUDICANTE AD HONOREM CP05



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento depende de la validez de este código QR. Identificador: CgDr iGMf gMpX KdJ T3EB csB6 Nxo=



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

RESOLUCIÓN NÚMERO (0144-2022) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 25 DE MAYO DE 2022

Por la cual procede este despacho a proferir fallo de archivo dentro de la investigación administrativa, adelantada con ocasión al reporte de infracciones No. 15361 calendado en febrero 12 de 2022, con relación a la motonave denominada "HOLY SPIRITS" con número de matrícula CP-05-3592-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3 del decreto 5057 de 2009.

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

En uso de las facultades legales conferidas en el decreto ley 2324 de 1984, modificado parcialmente por el decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de febrero de 2022 el personal de inspectores de la Capitanía de Puerto de Cartagena diligenció el reporte de infracciones No. 15361, relacionando como presuntamente infringido el código **No. 34 "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes"** de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7).

Mediante auto calendado en marzo 4 de 2022, este despacho ordenó iniciar averiguación preliminar, a partir de los hechos informados por el personal de Guardacostas, con relación a la motonave denominada "HOLY SPIRITS" por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana.

Obra oficio de fecha 16 de febrero de 2022, junto con copia del recibo de pago No. 65341 Banco de Occidente, por el monto de "UN MILLÓN DE PESOS" (\$1.000.000).

Obra copia del certificado de matrícula y certificados de seguridad de la motonave HOLY SPIRITS.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27, del mencionado decreto ley.

Que el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la resolución No. 386 del 26 de julio de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7), norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las capitanías de puerto marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el decreto ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa, en consecuencia, el despacho entra a analizar el caso en cuestión:

Mediante reporte de infracciones No. 15361 calendado en febrero 12 de 2022, suscrito por personal de inspectores de la Capitanía de Puerto de Cartagena, se relacionó como presuntamente infringido el código de infracción No. **34** "*Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes*", de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7) por parte de la motonave denominada "HOLY SPIRITS".

Con fundamento en lo anterior, este despacho procedió a iniciar averiguación preliminar, en aras de determinar con precisión las circunstancias fácticas de los hechos que se informaron y su relación o no con la vulneración de la normatividad marítima.

Por ende, en verificación realizada en la carpeta relativa a la nave que reposa en el archivo de naves de esta capitanía, se halló que la embarcación HOLY

SPIRITS, se encuentra debidamente matriculada y cuenta con los certificados de seguridad, los cuales cuentan con vigencia. Conjuntamente, se revisaron los archivos de este despacho y no se encontró registro de investigaciones anteriores en relación a la nave precitada.

De igual forma, el artículo 81, del decreto Ley 2324 de 1984, dispone que para las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "Para la aplicación de las sanciones o multas se tendrá en cuenta las reglas siguientes:

1. Son agravantes: a) La reincidencia; b) La premeditación; c) El propósito de violar la norma; d) La renuencia a aceptar las recomendaciones o reglamentos de la Dirección General Marítima y Portuaria.

2. Son atenuantes: a) La observancia anterior a las normas y reglamentos; b) El comunicar a la Capitanía de Puerto o a la Dirección General Marítima y Portuaria las faltas propias; c) La ignorancia invencible; d) El actuar bajo presiones; e) El actuar por razones nobles o altruistas o para evitar un riesgo o peligro mayor. f) El efectuar labores o actos que contribuyan a minimizar o disminuir los daños perjuicios ocasionados o que se puedan ocasionar por el accidente o siniestro marítimo de que se trate.

En estas circunstancias, las sanciones se disminuirán en un cincuenta por ciento (50%). Se sancionarán con mayor severidad aquellas infracciones que pongan en peligro la seguridad de las personas, de las naves, de los artefactos navales o plataformas, de la carga transportada y/o las instalaciones portuarias.

En ese orden de ideas, acuerdo a las circunstancias el despacho dará aplicabilidad al disminuirán en un cincuenta por ciento (50%) de la multa. Es decir, el factor de conversión que corresponde al código No. **34** "*Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes*" es multa de dos punto cero (2.0) salario mínimo legal mensual vigente y que el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2022, dando la aplicabilidad del atenuante 1, concierne el valor de "UN MILLÓN DE PESOS" (\$1.000.000).

Por su parte, encontrándose la investigación en su etapa de averiguación preliminar, se incorpora con destino al expediente, oficio de 16 de febrero de 2022, junto con copia del recibo de pago No. 65341 Banco de Occidente, por el monto de "UN MILLÓN DE PESOS" (\$1.000.000).

Por tanto, a partir del pago realizado, es posible concluir una aceptación tácita del cargo impuesto por la autoridad de Guardacostas, para el momento en que se

realizó el diligenciamiento del reporte de infracciones y que el pago realizado por el monto de “UN MILLON DE PESOS” (\$1.000.000), atiende al porcentaje de sanción en cuanto al código impuesto para el año 2022.

Aunado a lo ya expuesto, es importante resaltar que en virtud del principio de celeridad consagrado en el artículo 3 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, las autoridades administrativas en particular, deben impulsar de oficio los procesos, suprimiendo los trámites innecesarios, sin dejar de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados, en general, los principios consagrados en el nombrado artículo 3, sirven como fundamento para resolver los inconvenientes que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas del procedimiento administrativo.

Tal principio tiene además fundamento legal en el artículo 3 de la ley 489 de 1998, norma que dispone que la función administrativa se debe desarrollar conforme a los principios constitucionales, de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la imposición del reporte de infracción No. 15361 de fecha 12 de febrero de 2022, diligenciado por personal de inspectores de la Capitanía de Puerto de Cartagena.

SEGUNDO: DECLARE RESPONSABLE a los señores HUMBERTO DE AVILA ARRIETA, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 73.169.489 en calidad de capitán y al señor IGNACIO POMARES OTERO mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 73.202.048 en calidad de propietario de la motonave “HOLY SPIRIST” por las infracciones contenidas en el código **No. 34** “Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes”, de la resolución 386 de 2012.

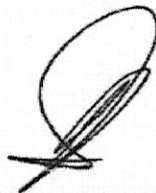
TERCERO: IMPONER a título de sanción al señor HUMBERTO DE AVILA ARRIETA, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 73.169.489 en calidad de operador o capitán de la motonave "HOLY SPIRIST" y solidariamente al señor IGNACIO POMARES OTERO, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 73.202.048 en calidad de propietario en calidad de propietario, multa equivalente a uno punto cero (1.0) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y que, mediante el decreto 1724 del 15 de diciembre de 2021, el presidente de la República de Colombia, estableció el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2022 en "UN MILLON DE PESOS" (\$1.000.000).

CUARTO: TENGASE como cancelada la multa impuesta mediante reporte de infracciones número 15361 de fecha 12 de febrero de 2022, copia del recibo de pago de "BANCO DE OCCIDENTE" de fecha 16 de febrero de 2022 por el monto de "UN MILLON DE PESOS" (\$1.000.000).

QUINTO: ORDENAR el archivo del reporte de infracciones número 15361 de fecha de febrero de 2022 y de todos los documentos anexos a la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena